AL DESPACHO: Informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda promovida por LUIS GERARDO CASTILLO RINCÓN -actuando por conducto de apoderado judicial- contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 680013105001-2023-00139-00
Demandante: LUIS GERARDO CASTILLO RINCÓN
Demandado: COLPENSIONES

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de demanda, por considerar que la misma promovida por LUIS GERARDO CASTILLO RINCÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión imprimiéndole el trámite previsto en los artículos 74 y s.s. del CPTSS.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado ANDRÉS FELIPE AGUDELO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.801.094 y portador de la T. P. No. 390.091 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Por otra parte y teniendo en cuenta la calidad de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012 son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por LUIS GERARDO CASTILLO RINCÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería procesal para actuar al abogado ANDRÉS FELIPE AGUDELO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.801.094 y portador de la T. P. No. 390.091 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha Entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

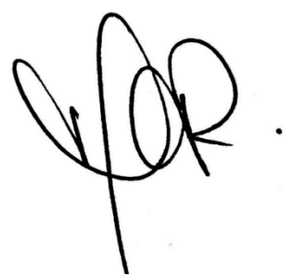

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 083** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **29 de Junio de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria